

Ciudad de México, 2 de marzo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes. Tomen asiento por favor. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala, con la aclaración de que el juicio ciudadano 36 del año en curso ha sido retirado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión. Si hay conformidad, por favor les pido lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Laura Tetetla Román, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que corresponden a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El primero de ellos identificado con el número 25 del año en curso, fue promovido por Juan José Francisco Rodríguez Otero, en contra de la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por la que confirmó la respectiva de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el sentido de que el actor carecía de interés jurídico para impugnar la fe de erratas emitida dentro del proceso de selección interna de consejeros estatales en la señalada Entidad Federativa.

Estudiados los requisitos de procedencia, y al no actualizarse alguna causal de improcedencia, lo conducente es estudiar el fondo.

En principio, se destaca que la fe de erratas emitida dentro del procedimiento de selección de candidatos al Consejo Estatal del citado partido en Guerrero, tuvo como finalidad de informar el cambio de sede, así como la fecha para llevar a cabo la evaluación presencial de aspirantes al señalado cargo.

El actor, en su calidad de aspirante, inicialmente le impugnó ante la Sala de Segunda Instancia quien determinó reencauzar la demanda ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional de dicho partido, quien a su vez la desechó, al considerar que carecía de interés jurídico para controvertirlo. Determinación que fue confirmada por la autoridad responsable en un nuevo juicio ciudadano, motivo de análisis en esta instancia.

El actor refiere como agravios que, contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, sí le asistía derecho a impugnar el señalado documento, en principio, al resentir una afectación directa por haber participado en el proceso interno de selección y haberse ajustado a las etapas previstas en la convocatoria respectiva, pero además, un derivado de interés legítimo por la presunta trasgresión a las normas jurídicas estatutarias.

En el proyecto que se pone a su consideración, se estima calificar tales alegaciones como fundadas, ello, porque con independencia de que la

responsable considerara que la emisión del documento impugnado no causaba afectación directa a la esfera jurídica del actor, por la inexistencia de un derecho subjetivo afectado o, en su caso, qué restituirle porque ya contaba con la calidad de candidato, debió advertir que podía acudir a la tutela judicial haciendo valer un interés legítimo en la causa.

Lo anterior, porque la normativa interna del Partido Acción Nacional confiere a sus militantes, como facultad y, a la vez como obligación, la capacidad de vigilar de su propio orden jurídico interno y, además atendiendo a la razón esencial de la jurisprudencia 10/2015 de este Tribunal, cuyo rubro es, cito textualmente: “ACCIÓN TUTITIVA DE INTERÉS DIFUSO, LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS”.

Por las consideraciones expuestas, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión Jurisdiccional del citado partido, que resuelva lo que en el caso resulte procedente, debiendo atender los agravios del actor desde la perspectiva de que cuenta con interés legítimo para inconformarse respecto de la fe de erratas.

En segundo término, doy cuenta con el proyecto que corresponde al juicio ciudadano 28 del año en curso, promovido por Juan López Argüelles, a fin de controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la determinación que declaró improcedente su solicitud de inscripción al Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero.

La consulta propone revocar el acto impugnado porque la negativa de declarar improcedente el referido trámite, obedeció a que el acta de nacimiento del actor, no se encontraba asociada con ninguna Clave Única de Registro de Población. Sin embargo, la responsable, previos requerimientos al Registro Nacional de Población e Identificación Personal, informó que esa autoridad generó y asignó dicha clave a favor del actor, por lo tanto, al no existir la causa que motivó la negativa controvertida y, si bien la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ordenó que se generara, enviara y entregara la credencial al actor, al no existir en el expediente constancia que genere certeza respecto a que éste ya recibió dicho documento, lo procedente es ordenar a la responsable que entregue

la credencial para votar en los términos que se precisan en el proyecto. Es la cuenta, Magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Laura.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas, por favor.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Me refiero al juicio ciudadano 25, al primero del que se dio cuenta, y en este caso, estoy a favor de los puntos resolutivos que son revocar la sentencia impugnada y ordenar que se emita una nueva resolución; sin embargo, considero que las razones por las cuales debe de ordenarse esta revocación son distintas a las que se proponen en el proyecto.

Esto se debe, como se relató en la cuenta, el asunto inició con la emisión de una convocatoria para un proceso de selección interno del Partido Acción Nacional en Guerrero y, posteriormente, la emisión de una fe de erratas que fue combatida por el actor, primero en la instancia partidaria y, posteriormente, cuando la Comisión Jurisdiccional del PAN desechó, por falta de interés jurídico, su medio de impugnación.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, confirmó este desechamiento por falta de interés jurídico y, como se mencionó en la cuenta, el actor viene aquí diciendo que efectivamente hay una afectación directa a sus derechos y, por lo tanto, dice que tiene interés jurídico para controvertir la fe de erratas en la instancia primigenia.

En el proyecto se propone construir lo fundado de los agravios partiendo de que tiene interés legítimo y no jurídico; sin embargo, a pesar de que sí hace mención a que se debe de cumplir la convocatoria, en términos generales, porque es un militante del partido, también señala varias veces en su demanda, que tiene interés jurídico para controvertir el acto impugnado. En algunas de sus menciones, dice: *“En este sentido, contrario a lo aseverado por la hoy responsable, el suscrito sí tenía interés para incoar el recurso de reclamación porque existe una afectación directa a mi esfera jurídica”*.

Señala que varias de las personas que, en su caso, resultaron beneficiadas, según dice, por la fe de erratas: *“Fueron electos como Consejeros Estatales, lo cual generó una desigualdad en el proceso de selección en el cual estaba participando; se vulneró mi derecho de votar y ser votado en igualdad de circunstancias, estas personas fueron seleccionadas como Consejeros Estatales con un carácter preferente y flexibilizando normas en su beneficio”*.

Por lo anterior, considero que, en realidad, lo que existe en esa instancia era una afectación a su interés jurídico y no a su interés legítimo, porque, como él lo señala, lo que se afectó fue su derecho de votar y ser votado en igualdad de circunstancias, bueno, no sé si se afectó como tal el derecho, pero es lo que él viene diciendo; dice que se afectó su derecho y ese es uno de los requisitos para ver si hay un interés jurídico y no legítimo, que haya habido una afectación a un derecho, que sea lo que alegue el actor y que, en su caso, la intervención de los tribunales puedan remediar esta afectación al derecho.

Como en este caso, viene diciendo que se afectó ese derecho a votar y ser votado en igualdad de circunstancias en el proceso interno de selección partidista, y viene pidiendo que los Tribunales sean quienes resuelvan esta controversia y, en su caso, reparen el derecho violado, considero que lo que tenía era interés jurídico; por lo cual, a pesar de estar de acuerdo con la revocación, difiero de las razones que llevan a la misma.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Señor Magistrado Romero, por favor.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

La construcción del proyecto, como bien dice la Magistrada, se basa sobre reconocer el interés legítimo, en este caso, de un militante de un partido político que es el PAN y no se centra en un debate sobre si hay una afectación al interés jurídico.

La evolución del derecho electoral ha llevado a que, en un primer momento, en efecto, los militantes de los partidos tuvieran obligación de demostrar una afectación directa a su acervo particular, que es lo que se entiende como interés jurídico. En el derecho electoral tradicional así se veía, pero la evolución ha abierto la posibilidad de que ciertos grupos sociales, humanos, puedan acudir a pedir la revisión de actos electorales o resoluciones sobre la base de una afectación a un colectivo.

Como bien se dijo en la cuenta, esto, en el tema particular de los partidos políticos, se refleja en una jurisprudencia, obligatoria, por cierto, la jurisprudencia 10/2015, que en la cuenta se leyó el rubro completo, en donde se reconoce que los militantes de los partidos tienen posibilidad de acudir a la jurisdicción del tribunal haciendo valer una acción tuitiva de intereses difusos.

Entonces, lo que el proyecto a su consideración hace, es eso, reconocer los precedentes y, no solamente la jurisprudencia obligatoria de Sala Superior, sino diversos precedentes de esta Sala, en donde hemos dicho, en varias ocasiones, que los militantes no necesitan demostrar una afectación a un interés jurídico, una afectación directa a su acervo jurídico, sino basta y sobra con que sean militantes para poder cuestionar una posible vulneración a sus normas internas, estatutos, reglamentos, etcétera. Así lo hemos sostenido y eso es lo que plantea el proyecto.

Es verdad que, eventualmente, podríamos entrar a hacer un análisis de si se afecta el interés jurídico del militante, sobre la base de su participación en el proceso interno. Pero eso lo respondió frontalmente la Sala de Segunda Instancia del Tribunal local que reconoció que era un participante en el proceso interno y frontalmente dijo: *“Sí, pero eso no te afecta”*.

La Magistrada dice, por ejemplo, en su intervención: *“De acuerdo al actor en su demanda se le afectó su derecho a ser votado en igualdad de circunstancias”*. Eso ya lo contestó la Sala de Segunda Instancia que dice expresamente en su resolución: *“No, no te afecta tu interés jurídico –y le dice- porque si bien participaste en el proceso interno, la modalidad en la que te correspondió participar, fue en la de entrevista en línea. La fe de erratas lo que modificó, fue aquellas condiciones para quienes participaron en examen en computadora. Entonces, por más que hayas participado no se te afectó tu interés jurídico porque tú no participaste en esa modalidad”*.

Y todavía cierran y dicen: *“Además es un hecho notorio para mí que yo ya resolví un juicio donde ya se te reconoció tu derecho a ser candidato y, por tanto, está evidenciado con ello que el actor ya superó la fase de aspirante”*. O sea, dice: *“¿De qué manera se te afecta tu derecho a ser votado en condiciones de igualdad si ya hasta eres aspirante reconocido?”*, eso le dijo la Sala de Segunda Instancia.

Entonces, si entramos al terreno de analizar si tiene interés jurídico o no, como planteó la Magistrada, nos metemos en problemas más serios porque, a juicio de la Sala de Segunda Instancia, no basta su calidad de participante en un proceso, sino que tendría que haberse modificado las condiciones de la competencia en la fe de erratas solamente sobre al método de participación de evaluación en la que él fue evaluado y no respecto a las otras.

Entonces, comparto lo que, en la sesión privada el Magistrado Maitret, me parece, decía: *“Reconocer el interés legítimo de los militantes es más protector, es más garantista, que estar entrando al debate sobre si se afecta el interés jurídico y, eventualmente, hay o no una afectación directa que fue el terreno al que decidió entrar la Sala de Segunda Instancia del Tribunal local.”*

Es por eso que, compartiendo plenamente lo que el Magistrado Maitret dijo en la sesión privada, estimo que estamos generando una protección más amplia al entender así la posibilidad de que los militantes acudan ante esta Sala y por eso, es que decidí sostener el proyecto en sus términos. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrado Romero.

¿Alguna otra intervención?

Dadas las alusiones personales, me veo obligado a decir algo.

Ciertamente la doctrina jurisprudencial electoral de este Tribunal ha evolucionado. Recuerdo, cuando era secretario en la Sala Superior, que en casos como éste era difícil, de repente, encontrar el ámbito de afectación directa. Y había una enorme frustración de un servidor, de mis compañeros secretarios y de mi titular, porque decía: *“Aquí debería haber un interés en*

beneficio de la ley, un interés en beneficio de los estatutos, quién sino a los militantes, les interesa que su partido se apegue a sus estatutos en sus procedimientos, con independencia de si el acto directamente les afecta o no, su esfera jurídica”.

Esta frustración vino a superarla la ley, afortunadamente. Primero una jurisprudencia que nos obliga, aun cuando ahí, se intentó hablar de protección de intereses difusos o tuitivos, la Ley da un paso mucho más certero, me refiero a la Ley de Partidos Políticos, al introducir la figura del interés legítimo, como la posibilidad que guardan los militantes, por su situación de militantes, frente a su normativa interna y el cumplimiento de la misma por sus órganos partidistas.

Como bien lo decía el señor Magistrado Romero, en este caso me parece que es claro que el debate de si es jurídico, o es legítimo, es importante darlo, pero bien también lo decía la Magistrada Silva, no trasciende al resultado. Me parece que el proyecto –que apoyo y votaré con el mismo-, abarca un aspecto más grande de análisis simplemente porque el actor plantea la impugnación de una norma de su partido y los eventuales efectos que puede tener ésta en todo un proceso electivo y, desde mi punto de vista, esta posición lo releva automáticamente de la necesidad de acreditar la afectación real y directa, como sería al analizar el interés jurídico.

Son las razones que me llevarían, Magistrada, a no acompañar esta parte de la argumentación, en el entendido, usted lo dijo con toda precisión al inicio, se comparte el sentido del proyecto. No sé si alguien quiera decir o adicionar.

Magistrada Silva, por favor.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Después de la intervención del Magistrado Romero, estimo que las consideraciones que estableció la autoridad responsable del Tribunal local de Guerrero en la sentencia, sí son combatidas por el actor al señalar aquí que en realidad se está violando su derecho a votar y ser votado en igualdad de circunstancias, y hace una serie de razonamientos de por qué esa fe de erratas que modificó la convocatoria que establecían las reglas

bajo las cuales se iba a llevar a cabo el proceso interno, generó afectación a sus derechos como participante en ese proceso.

Y es por eso que considero que tendríamos que atender, en primer lugar, y antes de analizar si tiene o no interés legítimo, si como él dice en su demanda, tiene interés jurídico. Y como, según yo, sí lo tiene, es esa la razón por la que, en primer lugar, teniendo el interés jurídico se le debería de declarar fundado el agravio, proceder a la revocación sin necesidad de analizar si tenía interés legítimo o no. Es todo.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

Magistrado Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Muy breve.

En realidad es verdad, o sea, existían las dos alternativas porque efectivamente lo combate en su demanda, pero finalmente la alternativa que se tomó fue analizarlo desde el punto de vista de que su sola calidad de militante le daba esa posibilidad de combatir lo que dijo su órgano de justicia interno, y es por eso que decidimos abordarlo desde esa perspectiva porque la protección es más amplia.

El otro tema que me interesaba abordar y que, se me pasó decirlo en mi intervención, es que debo reconocer que, la manera en que hemos venido abordando estos asuntos, reconociendo que cualquier militante pueda impugnar cualquier cosa al interior de los partidos políticos, sí advierto cierto riesgo porque, entendiendo que los partidos políticos son órganos de ciudadanos, órganos vivos, órganos políticos, pues en ocasiones se utilizan los medios de impugnación para dinamitar procesos internos de los partidos políticos.

Entonces, esa es una realidad y es una cosa en la que, al menos, trato de ser muy sensible en el tema de los partidos políticos. Es por esa razón que, en este caso, lo que se sugiere es que se revoque y se determine que sea el propio órgano de justicia interna del partido, quien defina la controversia y defina cuáles son los alcances de la afectación que pudo haber tenido esa modificación en las reglas de la convocatoria, e incluso, tendrán que

definir eso qué trascendencia tiene al estado en el que se encuentra actualmente la selección interna de dirigentes.

Entonces, el eventual riesgo de aceptar que un militante pueda tener un interés amplio para impugnar, me parece que también, como Tribunal, tenemos que ser sensibles a las consecuencias; pero no, en mi opinión, no restringir porque eso puede ser contrario al principio de progresividad: Que si ya hemos reconocido ese derecho amplio, que comencemos a decantarlo y entonces, a cerrarlo y a tratar de buscar justificaciones en la afectación del interés jurídico, para acotar esa posibilidad de que se revisen actos internos de los partidos.

Siendo sensibles a esa parte que señalo, me parece que, en este caso, es el propio partido quien definirá los alcances y, eventualmente, el grado de afectación que tuvo esa la fe de erratas en la convocatoria. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Al contrario, muchas gracias.

Magistrada María Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Perdón, gracias.

No había querido mencionar nada de este riesgo que también comparto, el miedo de que, se pueda generar alguna especie de desorden en el sistema con este interés legítimo. Y por lo mismo, creo que es más conveniente analizar esta controversia, dado que está la posibilidad planteada por el mismo actor con base en el interés jurídico que, estimo, es el primer interés que tenemos que revisar como juzgadores cuando tenemos la posibilidad de hacerlo, antes de analizar el interés legítimo, precisamente por el riesgo que existe con el llamado garantismo.

Gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de ambos proyectos, con la mención de que en el juicio ciudadano 25 emitiré voto concurrente.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio ciudadano 25 la Magistrada María Silva Rojas emite voto concurrente.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 25 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la resolución controvertida en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que emita la resolución que corresponda en los términos indicados en este fallo.

Respecto al juicio ciudadano 28 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la determinación impugnada.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable que entregue la credencial solicitada por el actor en los términos previstos en este fallo.

TERCERO. Hecho lo anterior, se ordena a la autoridad responsable que informe de ello a esta Sala Regional conforme a lo señalado en esta sentencia.

Licenciado José Octavio Hernández Hernández, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 29 de este año, promovido por una ciudadana y tres ciudadanos que integraron el Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, en el periodo 2014-2016, quienes controvierten la resolución del Tribunal Electoral de la referida Entidad Federativa, que determinó improcedente el pago de la gratificación de fin de año correspondiente a 2016, cuestión que estima lesiona a su derecho político-electoral de desempeñar el cargo para el que fueron electos.

En primer término, la ponente considera infundado el agravio, según el cual, el Tribunal local no tomó en cuenta que en el presupuesto aprobado por el Cabildo para el ejercicio 2016, quedó incluido un rubro denominado "Remuneraciones adicionales especiales", en el que se prohibió la cantidad de recursos suficientes para sustentar el pago pretendido.

Por el contrario, tal como se detalla en el proyecto, del análisis del referido presupuesto, puede concluirse que el Ayuntamiento no aprobó el pago de la gratificación de fin de año para funcionarios municipales, de ahí que resulta improcedente la petición de los actores, al ser criterio reiterado de esta Sala Regional, que este tipo de remuneraciones deben estar previamente presupuestadas.

Por su parte, se estima inoperante el señalamiento de que, al no recibir el pago reclamado, se vulnera en perjuicio de los promoventes lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción IV de la Constitución Federal, lo anterior en virtud de que se trata de un planteamiento reiterativo que no controvierte la argumentación del Tribunal local consistente en que el derecho a una remuneración como la solicitada, al no derivar de una relación laboral, es ajena al marco jurídico que deriva del citado precepto.

También se propone inoperante el motivo de inconformidad planteado contra la falta de requerimiento de información al órgano de fiscalización superior, ello toda vez que la viabilidad de dicho señalamiento, dependía del agravio previamente desestimado referente a la procedencia del pago de la prestación reclamada en la instancia local.

Por la misma razón, se propone inoperante el planteamiento relativo a la violación, en perjuicio de los actores, de los principios de progresividad y pro persona reconocidos en el artículo 1º de la Constitución, máxime que la ponente no advierte planteamientos concretos que permitan llevar a cabo el análisis de fondo sobre la posible afectación a los referidos principios. Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Octavio.

Está a consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 29 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Licenciado Javier Ortiz Zulueta, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 27 de este año, promovido contra la resolución incidental del Tribunal Electoral de Tlaxcala, emitida en el juicio ciudadano local 358 de 2016 y acumulados, la cual, tuvo por cumplida su determinación de reencauzar el juicio local a la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional para que lo resolviera.

En esencia, los actores manifiestan que el Tribunal local, no debió tener por cumplida la referida sentencia, ya que no les fueron notificados ni el procedimiento intrapartidario, ni la resolución emitida por el órgano partidista.

En el proyecto se propone considerar parcialmente fundado el agravio por las siguientes razones: al resolver el incidente de inejecución de sentencia, el Tribunal local consideró que se había cumplido su determinación, porque

el órgano de justicia partidista había emitido la resolución en el medio de impugnación reencauzado para tal efecto.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que, si bien, dicha determinación fue fundada y motivada correctamente, no existe constancia de que la resolución partidista hubiera sido notificada a los actores. Por ello, con el objetivo de garantizar los derechos de audiencia, defensa y tutela judicial efectiva de los actores y no retardar la impartición de justicia, en el proyecto se propone notificar la sentencia de la Comisión Jurisdiccional a los actores. Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Javier.

Está a consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Quiero hacer una breve referencia a este asunto, porque me parece interesante destacar que, por regla general, o, en principio, cuando reencauzamos un medio de impugnación a una jurisdicción diversa, sacamos de nuestra jurisdicción el asunto y lo mandamos a quien le corresponde. Entonces, en principio, no hay materia de seguimiento en el cumplimiento de una resolución porque el órgano que resuelva, o lo que resuelva, puede ser impugnado por los actores.

En el caso, hay esta particularidad de que promovieron ante el Tribunal local un incidente de incumplimiento, lo aperturó y se pronunció al respecto, y esta es la sentencia o la resolución impugnada ante nosotros.

Ya visto así, esta resolución, y dado que, el propio Tribunal se metió en algo que, en principio quizá, no debiera haberse metido, es que se revisa. Y ya vista, desde ésta óptica, poniéndonos en los argumentos de ellos, si ordenaron, según ellos, que se emitiera una resolución, la misma tiene que notificarse.

Es por eso, Magistrada, Magistrado que la propuesta, asumiendo los comentarios que se hicieron durante la sesión previa por ustedes dos y que se han impactado en el proyecto, es por modificar esa resolución incidental. Y en aras de no retardar más la debida defensa, la propuesta es porque, desde aquí, se notifique la resolución intrapartidaria, con el objeto de que, si lo consideran pertinente los actores, puedan, al conocer la

resolución que les afecte, promover la vía que estimen conducente y ante el Tribunal que estimen competente.

No sé si hay alguna otra consideración.

De no ser así por favor, Secretaria General, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 27 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena notificar a los actores junto con la presente sentencia la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional del PAN.

Secretaria General de Acuerdos, licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 31 y 32, de la presente anualidad, promovidos para controvertir la determinación por la que, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en cada caso, declaró improcedentes las solicitudes de los promoventes para su inscripción en el Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero.

Las propuestas son en el sentido de desechar los medios de impugnación al haber sido colmada la pretensión de los respectivos promoventes, toda vez que, según se advierte de la información remitida por el órgano responsable, en cada caso, las credenciales solicitadas fueron entregadas de conformidad con los criterios establecidos en el modelo de operación para la credencialización en el extranjero, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Ángeles.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 31 y 32 de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -